



DECRETO Nro. ^{Nº} 4 37 1 DE 0 1 JUL 2026

“Por medio del cual se da por terminado un encargo, se concede una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas por el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 26 de la [Ley 909 de 2004](#) dispone:

“ARTÍCULO 26. Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria”.

Que así mismo, el **artículo 2.2.5.10.29 del Decreto 1083 de 2015**, establece, respecto de la figura de la comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.10.29 Comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción. Cuando un empleado de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo con el fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

En el acto administrativo mediante el cual se confiera la comisión, deberá señalarse el término de la misma a cuyo vencimiento el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a éste. De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente Decreto.

(...).

Cuando la comisión y sus prórrogas para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período se otorguen para ocupar el mismo





DECRETO Nro. Nº 437 DE 01 JUL 2026

“Por medio del cual se da por terminado un encargo, se concede una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

empleo, la suma de éstas no podrá superar los seis (6) años, so pena de que el empleado sea desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces informará sobre éstas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

700-20

Que de conformidad con lo establecido en la **Ley 909 de 2004** y el **Decreto 1083 de 2015**, los empleados con derechos de carrera administrativa podrán ser comisionados para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, conservando sus derechos de carrera.

Que el señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.593.972**, quien ostenta en propiedad el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04**, de la Planta Administrativa del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, asignado al Área de Cobertura de la Secretaría de Educación, bajo la figura de encargo; fue nombrado, mediante **Decreto No 435 del 1 de julio de 2026**, en el cargo de **JEFE DE OFICINA DE TESORERIA, Código 006, Grado 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, con ocasión de la aceptación de renuncia de la señora **YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.727.183, mediante **Decreto No 426 del 24 de junio de 2026**

Que teniendo en cuenta que el cargo de **JEFE DE OFICINA DE TESORERIA, Código 006, Grado 02**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, es un cargo de libre nombramiento y remoción, se hace necesario conceder una comisión al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS**, para que dicho funcionario pueda desempeñar las funciones del cargo designado, por el resto del termino del periodo institucional del gobernador, esto es, el **31 de diciembre de 2027** o hasta la concurrencia, de cualquiera de las causales de retiro del servicio establecidas en el **artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015**.

Que, previo al otorgamiento de la presente comisión, esta entidad dará por terminado el encargo al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS** como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, asignado al Área de Cobertura de la Planta Administrativa del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINACIÓN DE ENCARGO. Dar por terminado el encargo conferido al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.593.972**, en el empleo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05**, asignado al Área de Cobertura de la Planta Administrativa del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIÓN. Conceder comisión al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.593.972**, titular de derechos de carrera administrativa en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la Planta Administrativa del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en la Gobernación del Magdalena, por el resto del término del periodo institucional del gobernador, esto es, el **31 de diciembre de 2027** o hasta la concurrencia, de cualquiera de las causales de retiro del servicio establecidas en el **artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Durante la vigencia de la comisión, el servidor conservará la titularidad y los derechos inherentes a su empleo de carrera administrativa.





DECRETO Nro. Nº 437 DE 01 JUL 2026

“Por medio del cual se da por terminado un encargo, se concede una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: La comisión concedida mediante el presente decreto tendrá efectos a partir de la fecha de posesión del servidor en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción para el cual sea designado mediante acto administrativo independiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR. Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.593.972**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y s.s. del C.P.A.C.A.

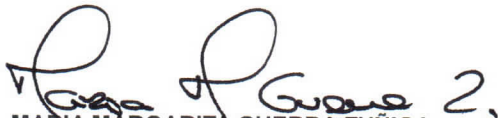
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL JIMENEZ CAÑAS**, quien una vez finalizada la presente Comisión o su prorroga, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera administrativa como Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de la Planta Administrativa del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, de lo contrario, la Entidad Departamental declarará la vacancia definitiva

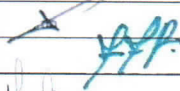
ARTÍCULO SEXTO: REMISIÓN. Remitir copia del presente decreto a la Secretaría de Educación y Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 JUL 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Mario Medina Pérez	Jefe Oficina de Talento Humano (E)	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.

